



## **MH-DGA-APB-GER-RES-0362-2024**

**Aduana de Peñas Blancas. Guanacaste, La Cruz. Al ser las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.**

Se inicia Procedimiento Ordinario contra la empresa importadora SMI San Miguel Industrias PET Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-709057 representada legalmente por los señores Jose Efren Beya González pasaporte número 118718856 con cargo de Presidente y Guillermo Fernando Cabieses Crovetto pasaporte número 116270737 con cargo de Tesorero; y contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Transamérica código SVO0302, a efectos de comunicar los elementos de hecho y derecho con que esta Aduana cuenta para el eventual cobro de la Obligación Tributaria Aduanera con relación a la mercancía amparada a las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597.

### **RESULTANDO**

I. Que en fecha 13 de noviembre de 2020 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única Centroamericana de Tránsito (DUCA-T) SV20000002516195, procedente de El Salvador, con destino a Costa Rica, en la que se describe: exportador proveedor SMI PREFORMAS Y ENVASES, S.A. DE C.V, importador /destinatario SMI SAM MIGUEL INDUSTRIAS PET COSTA RICA,S.A., unidad de transporte matrícula C101880, remolque matrícula TC62BKY, transportista TRANSPORTES TRANSAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., código SVO0302, conductor JESUS ESPINOZA ROJAS, identificación B01815069, descripción de mercancías: 4 Bultos de PREFORMAS DE ENVASES PARA BEBIDAS con inciso arancelario 3923309100, peso bruto 1.425,28 kg, valor US\$5.189,11 (cinco mil ciento ochenta y nueve dólares con 11/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). (Folios 17-19).



**II.** Que, según consulta en el sistema TICA, en fecha 14-11-2020 la **DUCA-T N°SV20000002516195** en estado ROK, se asocia al Viaje N°2020675362 tipo (DUT), Recinto PO12, cabezal C101880, Ad. Destino 005, Transportista SVO0302, sin DUA asociado. (Folios 19-20)

**III.** Que en fecha 14 de noviembre de 2020 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única Centroamericana de Tránsito (DUCA-T) SV20000002516597, procedente de El Salvador, con destino a Costa Rica, en la que se describe: exportador proveedor SMI PET EL SALVADOR SA DE CV, importador /destinatario SMI SAM MIGUEL INDUSTRIAS PET COSTA RICA,S.A., unidad de transporte matrícula C101880, remolque matrícula TC62BKY, transportista TRANSPORTES TRANSAMERICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., código SVO0302, conductor JESUS ESPINOZA ROJAS, identificación B01815069, descripción de mercancías: 44 Bultos de PREFORMAS PLASTICAS 17.4 19.7 23.7 29 35.6 54.1 GR con inciso arancelario 3923309100, peso bruto 15.819,92 kg, valor US\$19.590,72 (diecinueve mil quinientos noventa dólares con 72/100, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). (Folios 21-23).

**IV.** Que, según consulta en el sistema TICA, en fecha 14-11-2020 la **DUCA-T N°SV20000002516597** en estado ROK, se asocia al Viaje N°2020675420 tipo (DUT), Recinto PO12, cabezal C101880, Ad. Destino 005, Transportista SVO0302, sin DUA asociado. (Folios 23-24)

**V.** Que en fecha 17-11-2020 el señor Jesús Espinoza Rojas chofer del cabezal C101880 interpone denuncia por robo del remolque TC62BKY Causa Penal N°19-007520-0042-PE. Esta Autoridad Aduanera constata en fecha 05-02-2021 que dicha Causa Penal fue archivada en fecha 19-01-2021 en la Fiscalía de Puntarenas. (Folios 09-12, 25-26)



**VI.** Que mediante acto resolutivo RES-APB-DN-0193-2021 de fecha 05-02-2021 esta Aduana autoriza el cambio de estado de los Viajes N°2020675362 y N°2020675420, de estado SAL (viaje con salida) a estado PRO-ADM (Proceso Administrativo) con la finalidad de depurar el Sistema Informático TICA de conformidad a la circular CIR-DGA-002-2019 de fecha 25-02-2019 referente al “Control y seguimiento de operaciones pendientes asociadas a declaraciones con viaje o a un viaje”. Quedando debidamente notificada en fecha 08-04-2021. (Folios 27-36)

**VII.** Que mediante oficio APB-DN-0685-2021 de fecha 27-04-2021 el Departamento Normativo remite al Departamento Técnico el expediente administrativo APB-DN-0010-2021 para que realice el debido estudio a efectos de determinar el posible cobro de impuestos de la mercancía amparada a las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597. (Folio 38).

**VIII.** Que mediante oficio MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0261-2023 de fecha 25-08-2023, el Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas remite al Departamento Normativo el criterio técnico referente al posible cobro de impuestos de la mercancía amparada a las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597, expone que la Determinación del Valor Aduanero corresponde a la cifra de USD\$26.815,96. Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de ₡3.253.647,41. (Folios 39-46)

**IX.** Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

## CONSIDERANDO

**I. Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos: 4, 6, 9, 24, 44, 45, 46, 48, 49, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 94, 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5 incisos a) y b), 8, 10, 12, 13, 99, 103, 104, 217, 218, 233, 236 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme



Centroamericano IV (RECAUCA IV), 6, 8, 22, 23, 24, 54, 55, 59, 67, 68, 79, 109, 196 todos de la Ley General de Aduanas; 156, 157, 531, 532, 580, 581 y 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023 Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. Sobre el Objeto de la Litis:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra la empresa importadora SMI San Miguel Industrias PET Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-709057 representada legalmente por los señores Jose Efren Beya González pasaporte número 118718856 con cargo de Presidente y Guillermo Fernando Cabieses Crovetto pasaporte número 116270737 con cargo de Tesorero; y contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Transamérica código SVO0302, a efectos de comunicar los elementos de hecho y derecho con que esta Aduana cuenta para el eventual cobro de la Obligación Tributaria Aduanera con relación a la mercancía amparada a las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597.

**III. Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.



**IV. Sobre los Hechos:** El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan, en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del Ordenamiento Jurídico Aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6, 8 y 12 del CAUCA IV; 5 y 23 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (para lo sucesivo RECAUCA IV), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas) además de deberes de los obligados para con ésta.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 24 del CAUCA IV, donde se explica el concepto de Transportista Aduanero:

*“Artículo 24.- Transportista aduanero. Transportista es el auxiliar encargado de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación ante el Servicio Aduanero, del medio de transporte y carga, a fin de gestionar su ingreso, tránsito o salida de las mercancías.*

*El transportista será responsable directo ante el Servicio Aduanero, por el traslado o transporte de las mercancías objeto de control aduanero.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el Transportista Aduanero, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones (artículo 103 del RECAUCA IV) dentro de las cuales se destaca: entregar las mercancías en la aduana de destino, responder por el cumplimiento de todas las obligaciones que el régimen de



tránsito aduanero le impone, en su caso, incluso del pago de los tributos correspondientes si la mercancía no llega en su totalidad a su destino, en el caso del tránsito terrestre, declarar el tránsito, transportar las mercancías por las rutas legales y entregarlas en el lugar autorizado, dentro de los plazos establecidos.

De conformidad con lo anterior la Autoridad Aduanera, cuenta con las facultades para ejercer el cobro de los respectivos impuestos y cargos asociados de todas aquellas mercancías que no hayan cumplido los requisitos y obligaciones arancelarias y no arancelarias, a su ingreso a territorio nacional, tal y como se desprende de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Aduanas.

En el caso que nos ocupa, concluye esta Administración que, tanto el consignatario SMI San Miguel Industrias PET Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-709057 como el Transportista Internacional Terrestre Transportes Transamérica código SVO0302, deben cumplir con las obligaciones tributarias de rigor, exigiendo nuestra legislación para alcanzar tal fin el procedimiento ordinario, el cual promete amplias garantías procesales para presentar pruebas en abono de su defensa y alegatos pertinentes, **a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al supuesto incumplimiento de las formalidades de Importación Definitiva**, al no cancelar los impuestos correspondientes mediante el régimen de Importación Definitiva relacionado a las mercancías amparadas a las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597, para la declaratoria de un régimen aduanero, estando establecida dicha obligación y derecho de cobro de la obligación tributaria aduanera dentro de los artículos 68 y 109 de la Ley General de Aduanas, ya que esta Autoridad realiza consultas en el sistema informático TICA constatando que las DUCA-T's de referencias no se encuentran asociadas a ninguna Declaración Aduanera de Importación, por lo cual se presume que no se ha realizado el debido pago de impuestos de dichas mercancías.



En consecuencia, en aplicación del principio de legalidad, resulta ajustado a derecho el inicio del procedimiento de cobro de impuestos, de acuerdo con el criterio técnico MH-DGA-APB-DT-STO-OF-0261-2023 de fecha 25-08-2023, elaborado por el Departamento Técnico, el cual señala:

**Documentos de soporte:** Según revisión documental en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), las DUCA-T's cuentan con los siguientes documentos de soporte:

- 1) N°SV20000002516195: Se declara la Factura Comercial: N°745, Carta de Porte N°745 y Manifiesto N°5787.
- 2) N°SV20000002516597: Se declara la Factura Comercial: N°5787, Carta de Porte N°5787 y Manifiesto N°5787.

Sin embargo, no es posible visualizar los archivos adjuntos de los documentos de soporte mencionados, ya que por la antigüedad de estos ya no se encuentran adjuntos en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA).

**Método de Valoración:** De conformidad al *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, conocido como Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC (Ley 7475 DEL 21/12/1994)*, no se tomará el **método artículo 1 valor de transacción** ya que no es posible visualizar en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA) los documentos de soporte de las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597, por ende en el presente caso **se utiliza el método según artículo 2 valor de transacción de mercancías idénticas** por cuanto hay mercancías idénticas importadas en el momento aproximado al objeto en estudio, se utiliza como valor de referencia el DUA 003-2020-056984 de fecha 02-11-2020, líneas 0001 y 0002.



**Clasificación Arancelaria:** De acuerdo con lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano –SAC– 1) y 6):

Mercancía	Clasificación Arancelaria
“Preformas de envases para bebidas”	3923.30.91.00.00

**Determinación del Valor en Aduana:** El Valor FOB de la mercancía corresponde a USD\$26.815,96.

Tomando como referencia el valor aduanero citado, la mercancía de referencia, estaría afecta al pago de la Obligación Tributaria Aduanera por la suma de **₡3.253.647,41** desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	₡822.458,90
Ley 6946	₡164.491,78
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	₡2.266.696,73
<b>Total</b>	<b>₡3.253.647,41</b>

Lo anterior, de acuerdo con el tipo de cambio de venta, correspondiente a la fecha del hecho generador sea el 14-11-2020, mismo que se encontraba en **₡613,41**.

En este sentido, de comprobarse lo descrito, existiría un posible adeudo tributario aduanero a favor del Fisco por la suma de **₡3.253.647,41** por parte de la empresa importadora **SMI San Miguel Industrias PET Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica **3-101-709057** representada legalmente por los señores Jose Efen Beya González pasaporte número 118718856 con cargo de Presidente y Guillermo Fernando Cabieses Crovetto pasaporte número 116270737 con cargo de Tesorero; y por el Transportista Internacional Terrestre Transportes Transamérica código **SVO0302**.

Lo anterior, en estricta aplicación del numeral 68 de la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Ordinario respectivo, por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aduanera.





## POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Ordinario contra la empresa importadora SMI San Miguel Industrias PET Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-709057 representada legalmente por los señores Jose Efen Beya González pasaporte número 118718856 con cargo de Presidente y Guillermo Fernando Cabieses Crovetto pasaporte número 116270737 con cargo de Tesorero; y contra el Transportista Internacional Terrestre Transportes Transamérica código SVO0302 con relación a la mercancía amparada a las DUCA-T N°SV20000002516195 y N°SV20000002516597, puesto que las mercancías estarían afectas al posible pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡3.253.647,41** desglosada de la siguiente manera:

Descripción	Impuestos
Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)	₡822.458,90
Ley 6946	₡164.491,78
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	₡2.266.696,73
<b>Total</b>	<b>₡3.253.647,41</b>

El valor total en aduanas corresponde a **USD\$26.815,96**. La clasificación arancelaria de conformidad con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- es la siguiente:

Mercancía	Clasificación Arancelaria
"Preformas de envases para bebidas"	3923.30.91.00.00

**Segundo:** De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se otorga al administrado, el plazo de quince días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, para que se refiera a los hechos que se atribuyen en esta, y presente por escrito sus alegatos, ofrezca y presente en el mismo acto toda la prueba que estime pertinente ante esta Aduana. **Tercero:** Se pone a su disposición el expediente administrativo **MH-DGA-APB-DN-EXP-0138-2023**, mismo que puede ser leído, consultado y fotocopiado en la Aduana



de Peñas Blancas. **Notifíquese:** A la empresa importadora SMI San Miguel Industrias PET Costa Rica Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-709057 representada legalmente por los señores Jose Efren Beya González pasaporte número 118718856 con cargo de Presidente y Guillermo Fernando Cabieses Crovetto pasaporte número 116270737 con cargo de Tesorero; al Transportista Internacional Terrestre Transportes Transamérica código SVO0302 y al Departamento Técnico de la Aduana de Peñas Blancas.

**Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Elaborado por:</b> Yancy A. Pomárez Bonilla, <b>Abogada</b> Departamento Normativo	<b>Revisado por:</b> Carla Osegueda Aragón, <b>jefe</b> Departamento Normativo

Cc. Consecutivo